



Citar este número al responder:
0763-407062020

Dagua 05 de Septiembre de 2024.

Señor(a)
EDWIN VELASQUEZ PELAEZ
Calle 9 con carrera 4 No 900 Barrio La Palma
Municipio de calima el Darien

NOTIFICACION POR AVISO.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Dirección Ambiental Pacífico Este de la CVC, le **NOTIFICA POR AVISO** al señor EDWIN VELASQUEZ PELAEZ identificado con cédula de ciudadanía No 94.425.609 , del contenido del Auto 0760 No 0761 0044 del 02 de Julio de 2024, *POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES* expedida dentro del expediente No 0763-039-002-044-2020. Se adjunta copia íntegra en Dos (02) folios útiles a doble cara, lo anterior teniendo en cuenta la imposibilidad de la notificación personal, al no presentarse dentro de los términos acordados. Es de advertir, que se consideran surtidos los efectos de la notificación, al día siguiente del recibo del presente escrito.

Conforme al inciso segundo del artículo 48 de la ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte investigada por el termino de diez (10) días para que presente alegatos de conclusión.

Cordialmente,

Adriana Cecilia Ruiz Diaz
ADRIANA CECILIA RUIZ DIAZ
Tecnico Administrativo
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Archívese en: 0763-039-002-044-2020

DIRECCIÓN: CALLE 10, ENTRE CARRERAS 24 Y 25
DAGUA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2453010
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1

VERSIÓN: 12 – Fecha de aplicación: 2024/04/12

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 4

AUTO 0760 - 0763 No. 0044 DE 2024

(02 JUL 2024)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional pacifico Este – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que para el caso en particular, en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0763-039-002-044-2020, contra la señora ELIZABETH MORALES TABORDA, identificada con cédula de ciudadanía No.29.431.087, y el señor EDWIN VELASQUEZ PELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.425.609, presuntos responsables de las actividades consistentes en la apertura de vías, adecuación de terreno, aprovechamiento forestal, y ocupación de cauces de aguas superficiales, sin contar con las respectivas autorizaciones otorgadas por la corporación autónoma regional del valle del cauca CVC, realizadas al interior del Predio “Las Margaritas”, ubicado en la Vereda La Cristalina, Jurisdicción del Municipio de Calima Darién. Coordenadas 4°1'3.50"N – 76°27'31.00"O., con lo que presuntamente se vulnera la normatividad en materia ambiental vigente.

Expediente el cual surge como consecuencia del “Informe de visita” de fecha 30 de julio de 2020, elaborado por la UGC – Calima de la DAR Pacifico Este, a fin de determinar la viabilidad de iniciar un proceso sancionatorio, por una presunta infracción a la normatividad ambiental.

Que el día 30 de julio de 2020, se expide la RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000535 DEL 30 DE JULIO DE 2020 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”, acto administrativo que dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA, contra los señores ELIZABETH MORALES TABORDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.431.087 y el señor EDWIN VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.425.609, por todo lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, medida preventiva consistente en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES de:

Adecuación de terrenos, apertura de vías y cualquier tipo de aprovechamiento forestal al interior del predio denominado “Las Margaritas” ubicado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 4° 1'3.50" N 76°27'31.00" O.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental en los términos del Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, en contra de los señores ELIZABETH MORALES TABORDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.431.087 y el señor EDWIN VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.425.609, por realizar actividades de apertura de una vía, con punto de inicio en las coordenadas 4° 1'14.20" N 76°27'17.90" O, prolongada dentro del predio



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

0044

Página 2 de 4

AUTO 0760 - 0761 No. DE 2024

(02 JUL 2024)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

denominado "Las Margaritas", hasta el punto con coordenadas 4° 18.50" N 76°27'49.90" O., en una distancia de 2.200 metros lineales. ancho de 4 a 6 metros, altura aproximada de taludes de 0,80 a 6 m y disposición del material removido en el costado a favor de la pendiente; intervención de cauces de agua; Tres frentes de adecuación de terrenos al interior del predio con áreas intervenidas de 1.325 m², 1.532 m² y 400 m², respectivamente; y aprovechamiento forestal, actividades realizadas sin contar con los respectivos permisos de la CVC, en el predio denominado "Las Margaritas" ubicado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 4° 1'3.50" N 76°27'31.00" O, con el fin de identificar si las conductas antes descritas vulneraron la normatividad ambiental vigente, y determinar si son constitutivas de una presunta infracción ambiental.

(...)"

Que el acto administrativo referenciado se notificó personalmente al señor EDWIN VELASQUEZ PELÁEZ el 12 de agosto de 2020 y a la señora ELIZABETH MORALES TABORDA el 17 de septiembre de 2020.

Que, en atención a los precitados antecedentes, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, formuló pliego de cargos a la señora ELIZABETH MORALES TABORDA, identificada con cédula de ciudadanía No.29.431.087, y el señor EDWIN VELASQUEZ PELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.425.609, mediante Auto 0760-0761-0091 del 31 de Octubre de 2023, acto administrativo que fue notificado mediante notificación por aviso el día 04 de Diciembre del año 2023.

Que no obra en el expediente prueba alguna que la señora ELIZABETH MORALES TABORDA, identificada con cédula de ciudadanía No.29.431.087, y el señor EDWIN VELASQUEZ PELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.425.609 hayan presentado escrito de descargos, ni solicitaron la práctica de pruebas.

Que de acuerdo a lo anterior y una vez agotado el periodo probatorio, se procederá a conceder el término para presentar alegatos de conclusión de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

(...)

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.” (...)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

0044

Página 3 de 4

AUTO 0760 - 0761 No. DE 2024

(02 JUL 2024)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

PRIMERO: Cerrar la investigación que se adelanta contra la señora ELIZABETH MORALES TABORDA, identificada con cédula de ciudadanía No.29.431.087, y el señor EDWIN VELASQUEZ PELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.425.609, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Conforme al inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte investigada por el término de (10) diez días para que presente alegatos de conclusión.

Parágrafo primero: El expediente quedará a disposición de las partes para su consulta y fines pertinentes.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los investigados y/o a sus apoderados legalmente constituidos, conforme con lo dispuesto en el CPACA.

CUARTO: Una vez vencido el término para alegar de conclusión, dar aplicación a lo establecido en el Procedimiento imposición de Sanción CODIGO PT 0340.14, para la emisión del concepto de declaración de responsabilidad y calificación de la falta, si es del caso.

QUINTO: Emitido el correspondiente concepto técnico en el que se haya determinado claramente la responsabilidad del infractor, los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento. Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción, si es del caso. Conforme lo dispone el Artículo 2.2.10.1.1.3. Del Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* publicado en el diario Oficial el 26 de mayo de 2015 en la edición número 49.523. Compilatorio del Decreto 3678 de 2010 Artículo 3. Remitir nuevamente a la Oficina de apoyo jurídico el expediente con su respectivo concepto, con el fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

AUTO 0760 - 0761 No. 0044 DE 2024

(02 JUL 2024)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

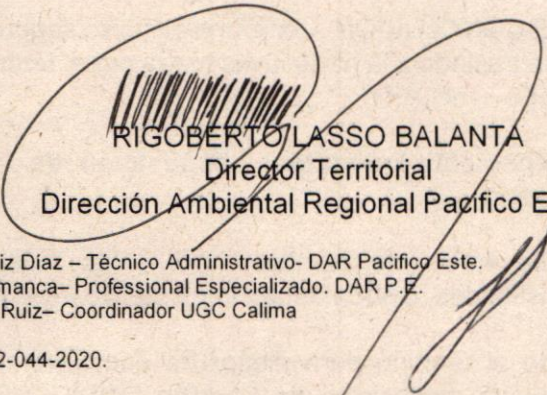
SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad.

SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA

02 JUL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO LASSO BALANTA
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

Elaboró: Adriana Cecilia Ruiz Díaz – Técnico Administrativo- DAR Pacifico Este.
Reviso: Jhon Rolando Salamanca- Profesional Especializado. DAR P.E.
Aprobó: Leyder Javier Ruiz Ruiz- Coordinador UGC Calima

Archivese en: 0763-039-002-044-2020.